

cialmente de noturar de términos en
que dicho Procurador Sindico gene-
ral es parte principal por la pro-
pia Ciudad, y su Comunidad, el qual
estaba bien informado, e impuesto
de lo que se deve executar, y co-
licitar; el que con respecto a esto, y
a representacion de la enaxada
Ciudad se dignò este Tribunal
Supremo providenciar en el año
de mil setecientos setenta, y seis
siguiere en el de mil setecientos
setenta, y siete como lo acredita
el Testimonio que igualmente
se presenta de la Provisión a el
tal efecto, y en su razon expedida
el que en el día subsisten, y con-
curren las circunstancias identi-
cas que le inclinaron a su de-
ferencia, y que no es mero seme-

Tuxa

